RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/138/2020/I

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ABRIL HERNÁNDEZ PENSADO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a catorce de junio de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 06227619, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....1
CONSIDERANDOS.....3
PRIMERO. Competencia.....3
SEGUNDO. Procedencia.....3
TERCERO. Estudio de fondo.....3
CUARTO. Efectos del fallo.....9
PUNTOS RESOLUTIVOS.....9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El tres de diciembre de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> Cuantas solicitudes de información se formularon al ayuntamiento de Acayucan en lo que va de 2018 y 2019 y cuantos recursos ha resuelto el Ivai en su contra en ese periodo.
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El catorce de enero de dos mil veinte, la parte recurrente promovió recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El catorce de enero de dos mil veinte, la entonces presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El siete de febrero de la pasada anualidad, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En esa misma fecha, el entonces Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar y resolver el proyecto de resolución.

6. Regularización y admisión. En fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno, se regularizó el presente procedimiento para el efecto de que fuera la actual Comisionada Ponente quien dictara el acuerdo de admisión del expediente en que se actúa, toda vez que este asunto se encuentra dentro de aquellos señalados en el Acuerdo ODG/SE-51/15/07/2020, ello con la finalidad de que se continúe con la sustanciación del mismo.

En la misma fecha, una vez regularizado el presente recurso, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

7. Comparecencia del sujeto obligado. El cuatro y once de mayo de dos mil veinte, compareció al recurso de revisión el sujeto obligado mediante oficios números IVAI-OF/DT/377/04/05/2021 y anexos, e IVAI-OF/DT/398/11/05/2021 y anexos, firmados por la Directora de Transparencia, en los que por un lado ratifica la respuesta otorgada en el procedimiento de acceso, y por otro amplía la misma, acusados de recibido en la Secretaría Auxiliar en esas mismas fechas. La parte recurrente no compareció en la sustanciación del presente recurso.

8. Requerimiento al recurrente. El diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, se tuvo al sujeto obligado por desahogada la vista en el expediente en que se actúa; asimismo se efectuó requerimiento a la parte recurrente a efecto de que efectuara manifestaciones sin que lo cumplimentara, por lo que el presente asunto se resolverá con las constancias que obren en autos.

9. Ampliación del plazo para resolver. El mismo diecisiete de mayo del año en curso, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el proyecto de resolución.

10. Cierre de instrucción. El once de junio de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución. Sin que pase desapercibido que la fecha de cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece a que este asunto se encuentra dentro de aquellos señalados en el Acuerdo ODG/SE-51/15/07/2020.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer del sujeto obligado que informara respecto de los siguientes cuestionamientos:

1) Cuantas solicitudes de información se formularon al Ayuntamiento de Acayucan en lo que va de dos mil dieciocho y dos mil diecinueve.

2) Cuantos recursos ha resuelto el IVAI en contra del Ayuntamiento citado en el periodo de dos mil dieciocho y dos mil diecinueve.

- ***Planteamiento del caso.***

Durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información por conducto del Titular de la Dirección de Transparencia, quien mediante oficio IVAI-OF/DT/1345/16/12/2019 remitió a la persona solicitante aquí recurrente, los siguientes documentos:

- Oficio IVAI-MEMO/RVS/812/03/12/2019 firmado por el entonces Director de Transparencia, dirigido a las áreas de Secretaría de Acuerdos y Unidad de Sistemas Informáticos, solicitándoles la información peticionada por la parte recurrente.

- Oficio IVAI-MEMO/EMA/181/09/12/2019, firmado por la Unidad de Sistemas Informaticos del sujeto obligado, informando al Director de Transparencia en respuesta al punto 1 relativo a ¿cuantas solicitudes

de información se formularon al Ayuntamiento de Acayucan en lo que va de dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, lo que a continuación se inserta:

...

Ayuntamiento de Acayucan	2018	2019
Solicitudes de información	86	79

...

- Oficio IVAI-MEMO/MYPC/369/13/2019 emitido por la entonces Secretaria de Acuerdos de este Instituto, dirigido al Director de Transparencia, quien en respuesta al segundo cuestionamiento de la parte recurrente consistente en ¿cuántos recursos ha resuelto el IVAI en contra del Ayuntamiento citado en el periodo de dos mil dieciocho y dos mil diecinueve?, proporciona la información en los términos siguientes:

...

AÑO	CANTIDAD
2018	18
2019 HASTA LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD	0

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...

la respuesta sobre solicitudes de información no es completa, porque únicamente se busca las que se realizaron por pnt e infomex, pero los sujetos obligados presentan informes semestrales ante el ivai, es decir no realiza una búsqueda en todas las áreas, solicito me sea entregada la información completa

...

Por su parte, el sujeto obligado compareció durante la sustanciación del recurso de revisión por conducto de la Directora de Transparencia, mediante oficio número IVAI-OF/DT/377/04/05/2021, por una parte ratificando la respuesta primigenia toda vez que dio respuesta puntual a los requerimientos de la parte recurrente, no obstante remite los siguientes documentos:

1. Oficio IVAI-MEMO/CNGA/247/23/04/2021 mediante el cual la Directora de Transparencia, le solicita a la Unidad de Sistemas rinda el informe conducente respecto del presente recurso de revisión.

2. Oficio IVAI-MEMO-JAGC/044/04/05/2021 por el cual el Titular de la Unidad de Sistemas Informáticos de este Instituto ratifica la información proporcionada en el procedimiento de acceso.

3. Oficio IVAI-MEMO/CNGA/248/23/04/2021 mediante el cual la Directora de Transparencia, le requiere a la Secretaría de Acuerdos rinda el informe conducente respecto del presente recurso de revisión.

4. Oficio IVAI-OF/SA/INT/156/29/04/2021 emitido por el Secretario de Acuerdos de este Instituto, por el cual ratifica la respuesta inicialmente brindada en este recurso de revisión.

Por otro lado, mediante oficio IVAI-OF/DT/398/11/05/2021, la Directora de Transparencia, en aras de maximizar el derecho a la información de la parte recurrente, presenta información adicional ampliando la respuesta primigenia, por lo que adjunta los documentos que a continuación se describen:

I. Oficio número IVAI-MEMO/CNGA/268/04/05/2021, mediante el cual la Directora de Transparencia, le solicita a la Directora de Capacitación y Vinculación Ciudadana, manifieste lo que a su derecho convenga tomando en consideración los informes semestrales que entrega el Ayuntamiento de Acayucan a este Órgano Garante.

II. Oficio IVAI-MEMO/IDH/209/05/05/2021, por el cual la Directora de Capacitación y Vinculación Ciudadana, le informa a la Directora de Transparencia que en respuesta a lo peticionado y tomando en consideración los informes semestrales que entrega el Ayuntamiento de Acayucan a este Órgano Garante, en la carpeta asignada al citado ente obligado encontró un oficio sin número de fecha veinte de enero de dos mil veinte, el cual contiene el número de solicitudes recibidas por el sujeto obligado en el año dos mil diecinueve, de acuerdo a la información que genera, asimismo proporciona un link para consulta y descarga de la citada información[1]; aclarando también que en los archivos de la carpeta referida, no se encontró información alguna que hubiere rendido el sujeto obligado por cuanto hace al año dos mil dieciocho.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

- ***Estudio de los agravios.***

Del escrito de agravios se advierte que la parte recurrente se inconforma únicamente de la respuesta sobre solicitudes de información, manifestando que no es completa, porque no realiza una búsqueda en todas las áreas, motivo por el cual el cuestionamiento restante respecto de los recursos resueltos en el periodo solicitado, quedan intocados, ello al no manifestar la parte recurrente inconformidad alguna al respecto, por lo que no serán materia de análisis y pronunciamiento por parte de este Instituto.

1 Información consultable de la hoja 46 a la hoja 49 del expediente en que se actúa.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

La información solicitada por el particular es considerada información de naturaleza pública en términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XVII y XVIII, 4, 5, 7, 9, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al poder ejecutivo a través de sus dependencias.

Información que genera, administra, resguarda y/o posee en términos de lo establecido en el artículo 98, fracciones II, IV y IX, 103, fracciones XI y XVII, 106, 111, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En este sentido, dado que la parte ahora recurrente en la primera parte de la solicitud, requirió información relativa a ¿cuántas solicitudes de información se formularon al Ayuntamiento de Acayucan en lo que va de dos mil dieciocho y dos mil diecinueve?

A su vez de las respuestas emitidas por el sujeto obligado a la solicitud de información, se observa que en el procedimiento de acceso, el Titular de la Unidad de Sistemas Informáticos, en respuesta al punto 1 de sus cuestionamientos, informó que ante el Ayuntamiento obligado, por cuanto hace al año dos mil dieciocho se formularon ochenta y seis (86) solicitudes de información, y en lo que respecta al año dos mil diecinueve se formularon setenta y nueve (79) solicitudes de información, a su vez en la comparecencia al presente recurso de revisión mediante oficio IVAI-MEMO-JAGC/044/04/05/2021 ratificó la información proporcionada en el procedimiento de acceso.

Por su parte mediante oficio IVAI-OF/DT/398/11/05/2021, la Directora de Transparencia, en aras de maximizar el derecho a la información de la parte recurrente, amplía la respuesta primigenia y adjunta entre otros, el oficio IVAI-MEMO/IDH/209/05/05/2021, por el cual la Directora de Capacitación y Vinculación Ciudadana informa que en la carpeta asignada al sujeto obligado Ayuntamiento de Acayucan, se encontró un oficio sin número de fecha veinte de enero de dos mil veinte que contiene el número de solicitudes recibidas por el sujeto obligado en el año dos mil diecinueve, de acuerdo a la información que genera el referido ente obligado, proporcionando un link para consulta y descarga de la citada información, también aclara que por cuanto hace al año dos mil dieciocho, en los archivos referidos no se encontró información alguna que hubiere rendido el sujeto obligado.

Documentales respecto de las cuales, mediante acuerdo de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, fueron remitidas a la parte recurrente

a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que ello aconteciera.

En estas condiciones, se advierte en el presente expediente que la persona Titular de la Dirección de Transparencia del sujeto obligado, acreditó haber realizado la búsqueda de la información y acompañó los elementos de convicción que así lo justifican, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

> ...
> **Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
> ...
>
> **Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
> II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
> III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
> VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
> ...

Lo anterior toda vez que acompañó en su respuesta la documentación con la cual acredita haber dado respuesta al requerimiento solicitado por la parte recurrente, ello a través del Titular de la Unidad de Sistemas Informáticos del sujeto obligado, a su vez en la sustanciación amplío la respuesta primigenia y remitió el oficio generado por la Directora de Capacitación y Vinculación Ciudadana, áreas quienes cuentan con atribuciones para pronunciarse al respecto como se dijo en términos de lo establecido en los artículos 106, 111, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en consecuencia la persona Titular de la Dirección de Transparencia, cumple con sus obligaciones establecidas en los numerales citados de la Ley 875 de Transparencia.

Siendo ello acorde a lo sostenido por este Órgano Garante en el criterio número 8/2015[2], de rubro y texto siguiente:

> ...
>
> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. [Subrayado nuestro]
>
> ...

Aunado a lo anterior y por cuanto al contenido de las respuestas emitidas párrafos antes descritas, es importante precisar que del análisis efectuado por este Órgano Garante tanto a la respuesta primigenia, como a la emitida en la sustanciación del presente recurso, contrario a lo que aduce la parte recurrente, la respuesta sobre solicitudes de información sí es completa y se realizó la búsqueda en todas las áreas del sujeto obligado como se verá a continuación.

[2] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

Si bien en el procedimiento de acceso únicamente el Titular de la Unidad de Sistemas Informáticos, informó que ante el Ayuntamiento obligado, por cuanto hace al año dos mil dieciocho se formularon ochenta y seis (86) solicitudes de información, y en lo que respecta al año dos mil diecinueve se formularon setenta y nueve (79) solicitudes de información, lo que motivó la inconformidad de la parte recurrente, toda vez que en efecto hasta ese momento procedimental sólo esa área del sujeto obligado se había pronunciado respecto a lo solicitado por la parte recurrente.

Lo cierto es que en la sustanciación del presente recurso, el sujeto obligado compareció exhibiendo el oficio IVAI-MEMO/IDH/209/05/05/2021, por el cual la Directora de Capacitación y Vinculación Ciudadana informa que en la carpeta asignada al sujeto obligado Ayuntamiento de Acayucan, se encontró un oficio sin número de fecha veinte de enero de dos mil veinte que contiene el número de solicitudes recibidas por el sujeto obligado en el año dos mil diecinueve, de acuerdo a la información que genera el referido ente obligado, proporcionando un link para consulta y descarga de la citada información, también aclaró que por cuanto hace al año dos mil dieciocho, en los archivos referidos no se encontró información alguna que hubiere rendido el sujeto obligado.

De tal manera que en el referido el oficio número IVAI-MEMO/IDH/209/05/05/2021, firmado por la Directora de Capacitación y Vinculación Ciudadana, se observa que el sujeto obligado amplía la respuesta primigenia, otorgando mayores elementos a la parte recurrente y maximizando su derecho de acceso a la información, ello pues, remite información respecto del número de solicitudes recibidas por el sujeto obligado en los años solicitados y de acuerdo a los informes generados por el propio Ayuntamiento obligado, proporcionando así, una respuesta congruente que colma lo solicitado por la persona agraviada en el presente recurso.

De ahí que lo **inoperante** del agravio de la parte recurrente deriva de que el sujeto obligado, durante la sustanciación del presente recurso de revisión, proporcionó la información requerida por la parte recurrente en el caso que nos ocupa generada por el área de Capacitación y Vinculación Ciudadana, misma que no fue debidamente atendida en el procedimiento de acceso a la información, por lo tanto, al proporcionarse en la sustanciación del presente medio de impugnación se considera que cumple con lo requerido por la parte recurrente, aunado a que la respuesta fue otorgada por las áreas competentes, de ahí que no se vulneró el derecho de acceso de la persona hoy recurrente.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgada en la sustanciación del presente recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos